



Medellín, jueves 23 de septiembre de 2021

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.157

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060090648	Septiembre 17 de 2021	3	060090854	Septiembre 20 de 2021	27
060090673	Septiembre 20 de 2021	5	060090917	Septiembre 21 de 2021	33
060090740	Septiembre 20 de 2021	7	060090935	Septiembre 21 de 2021	41
060090754	Septiembre 20 de 2021	9	060090936	Septiembre 21 de 2021	43
060090755	Septiembre 20 de 2021	11	060090937	Septiembre 21 de 2021	45
060090756	Septiembre 20 de 2021	17	060090957	Septiembre 21 de 2021	47
060090757	Septiembre 20 de 2021	23			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/09/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE CAREPA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **LUIS GUILLERMO TORRES SUCERQUIA** identificado con cédula de ciudadanía número **1040358514**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESMERALDA** del municipio de **CAREPA (ANT.)**, constituida el **25/06/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESMERALDA** con domicilio en el Municipio de **CAREPA (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ESMERALDA** con domicilio en el Municipio de **CAREPA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/09/2021)

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **LUIS GUILLERMO TORRES SUCERQUIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1040358514**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 17/09/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora de Organismos Comunes  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jovani Zapata Moreno – PU		16/09/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		16/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ORDEN AL MÉRITO CIVIL DE ANTIOQUIA – RAMO DE LA SALUD, ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, A LA CORPORACIÓN ECOSESA”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto No. 2885 del 17 de julio de 1987, se creó LA ORDEN AL MÉRITO CIVIL DE ANTIOQUIA – RAMO DE LA SALUD – “ANTONIO ROLDÁN BETANCUR” con la finalidad específica de hacer público reconocimiento a personas y entidades de la salud que en el Departamento se destaquen por la promoción y difusión de una cultura en este ramo.
2. Que la **CORPORACIÓN ECOSESA** es una ESAL, (Entidad sin ánimo de lucro), surgió el 9 de septiembre de 1996 a partir de un proceso de reinversión del Gobierno Departamental y como consecuencia de la reforma a la salud en el año de 1993.
3. Que la **CORPORACIÓN ECOSESA** en sus veinticinco (25) años de servicio de servicio se ha dedicado a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, grupos, organizaciones e instituciones, con actividades de interés general y acceso a la comunidad.
4. Que la **CORPORACIÓN ECOSESA**, desde su creación ha formado técnicos en salud y prestado servicios socio sanitarios a población vulnerable. Actualmente enfoca su objeto social a la educación de jóvenes y adultos en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, y a la protección y dignificación de personas mayores en situación de calle con trastorno mental y/o personas en situación de discapacidad.
5. Que la **CORPORACIÓN ECOSESA** ha demostrado excelencia en la formación de Talento Humano en Salud, caracterizado por su profesionalismo, calidad, transparencia y compromiso social

En virtud de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ORDEN AL MÉRITO CIVIL DE ANTIOQUIA – RAMO DE LA SALUD, ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, A LA CORPORACIÓN ECOSESA"

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Otorga LA ORDEN AL MÉRITO CIVIL DE ANTIOQUIA – RAMO DE LA SALUD, ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, a la CORPORACIÓN ECOSESA, con motivo de sus veinticinco (25) años de vida institucional y aportes al área de la salud en el departamento de Antioquia.

**Artículo 2°.** Agradecer a la CORPORACIÓN ECOSESA, su compromiso con la vida, la salud y el constante desarrollo de los Antioqueños.

**Artículo 3°.** Felicitar a todo el equipo humano y egresados de LA CORPORACIÓN ECOSESA, por la destacada labor cumplida hasta la fecha.

**Artículo 4°.** Hacer entrega de la presente Resolución en nota de estilo, así como la entrega de LA ORDEN AL MÉRITO CIVIL DE ANTIOQUIA – RAMO DE LA SALUD, ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, a la Directora Ejecutiva de la CORPORACIÓN ECOSESA, señora GLORIA MARÍA SIERRA LONDOÑO en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín, Antioquia.

**Artículo 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ**

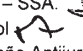

Gobernador (E) de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**

Secretario General

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director Asuntos Legales – SSA Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control Aprobó: Alexander Mejía Román – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico (E) 



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios (E) del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Renovar contrato de arrendamiento con el BANCO POPULAR de un espacio con área de 6m<sup>2</sup>, ubicado en el Centro Administrativo Departamental." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

Que el valor total del contrato es la suma de veintiocho millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos M.L. (\$28.417.956) incluido el IVA.

Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de arrendamiento para "Renovar contrato de arrendamiento con el BANCO POPULAR de un espacio con área de 6m<sup>2</sup>, ubicado en el Centro Administrativo Departamental.", con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de septiembre de 2022.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Renovar contrato de arrendamiento con el BANCO POPULAR de un espacio con área de 6m<sup>2</sup>, ubicado en el Centro Administrativo Departamental".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor del contrato es la suma de veintiocho millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos M.L. (\$28.417.956) incluido el IVA y el plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

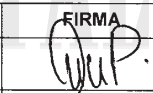


Dada en Medellín a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**

Secretaria de Suministros y Servicios (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:



## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Adquirir los equipos biomédicos y dispositivos médicos, necesarios para la ejecución del proyecto “Formación de la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-2 (covid-19) en Antioquia.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARÍA PIEDRAHITA CALDERÓN	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

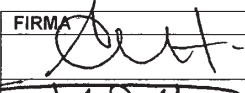
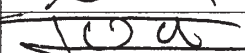
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA – ABOGADO UDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN  
DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FACULTAD DE CIENCIAS**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde a **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** según las competencias de ley asignadas a los entes territoriales, conforme a lo consagrado en la Ley 9 de 1979, Resolución 9031 de 1990, Decreto número 3039 de 2007, Ley 715 de 2001, entre otros, esta última en su artículo 43, señala las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, en el numeral 43.3.8, dispone el deber de ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, en el numeral artículo 43.1.5. se establece la competencia de vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y en el numeral 44.3.5. se establece la función de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, entre los que se encuentran los hospitales, donde se cuenta con fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, y la Resolución 9031 de 1990, establece las competencias de los entes Territoriales de Salud de ejercer la vigilancia y control de las fuentes emisoras de radiaciones ionizantes en el departamento y específicamente en la vigilancia en la operación y funcionamiento de los equipos de Rx (Dx médico, odontológico, veterinario e industrial).

2. Que el Plan de Desarrollo 2020-2023, “Unidos por la vida”, en su línea 4 Nuestra Vida, establece, el Mejoramiento de la situación de salud de Antioquia, Salud ambiental y factores de riesgo, con el fin de Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos a todas las edades, de tal forma que se desarrolle una política pública por la equidad en salud, entendida como la ausencia de diferencias en salud entre grupos sociales consideradas innecesarias, evitables e injustas, que busca la reducción de la inequidad en la salud planteando los siguientes objetivos: garantizar el goce efectivo del derecho a la salud para todos, mejorar las condiciones de vida que modifican la situación de salud y disminuyen la carga de enfermedad existente manteniendo cero tolerancia frente a la mortalidad, la morbilidad

## HOJA NÚMERO 2

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FACULTAD DE CIENCIAS"*

y la discapacidad evitables. Uno de los mayores desafíos del PDSP 2012 - 2021, es afianzar el concepto de salud como el resultado de la interacción armónica de las condiciones biológicas, mentales, sociales y culturales del individuo, así como con su entorno y con la sociedad, a fin de poder acceder a un mejor nivel de bienestar como condición esencial para la vida.

3. Que las nuevas tecnologías que se vienen introduciendo, tienen como finalidad lograr una distribución de dosis más ajustada al tumor, que permita una escalada de la dosis al tumor sin aumentar la dosis al tejido normal, es decir aumentar la probabilidad de curar al enfermo de cáncer sin aumentar el riesgo de complicaciones severas. Ello obliga a hacer más sofisticados los equipos y las técnicas de tratamiento, lo cual exige renovadas medidas de seguridad. (Organismo de Energía Atómica - OIEA, 2011).

4. Que los requisitos en protección radiológica y seguridad de las fuentes elaborados por el OIEA (1), junto a otras organizaciones internacionales como OMS, OIT, y la CIRP, son recomendados a ser adoptados por los países miembros de la ONU como un esquema normativo cuyo fin es el de proteger a las personas y al medio ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes. Colombia, como país miembro de estas instituciones acoge tales recomendaciones en su legislación, y particularmente el Ministerio de Salud y Protección Social las adopta en lo pertinente a las aplicaciones médicas que utilizan radiaciones ionizantes.

5. Que las instalaciones médicas que utilizan radiaciones ionizantes, con el fin de mantener baja la relación riesgo-beneficio, indicativa de una buena práctica médica, deben cumplir una serie de requisitos sobre el equipo o la fuente, el personal adscrito a la práctica y los pacientes. El año pasado entró en vigor la Resolución 482 de 2018, mediante la cual se exigen unos requisitos para el proceso de licenciamiento de equipos de rayos X, dentro de estos requisitos tienen mayor relevancia: el Oficial de Protección Radiológica (quien se encarga de asegurar dentro de la institución el correcto funcionamiento del programa de protección radiológica y garantía de la calidad), el control de calidad sobre los equipos y el establecimiento de Niveles de referencia en radiodiagnóstico para pacientes de tal forma que se asegure el principio de optimización.

6. Que en este orden de ideas, la verificación y el cumplimiento de estos requisitos son delegados por el Ministerio de Salud y Protección Social a las entidades territoriales y distritales de salud, razón por la cual la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia consciente de su papel en el cuidado de la salud de la población y teniendo en cuenta que propender por imágenes de alta calidad diagnóstica es un paso en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, pretende evaluar las condiciones técnicas, de procedimientos y de recurso humano en cada institución de radiodiagnóstico y de esta manera, establecer políticas que permitan avanzar hacia la implementación de programas de garantía de la calidad que permitan optimizar los recursos y obtener imágenes de alta calidad diagnóstica con la mínima dosis al paciente y con la adecuada protección del personal ocupacionalmente expuesto.

7. Que es importante mencionar que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, no cuenta con los medios tecnológicos, logísticos ni humanos para desarrollar las actividades que se requieren para realizar el Control de calidad de los monitores de despliegue de la imagen para diagnóstico para equipos de RX médicos, el seguimiento a los controles de calidad de los servicios de radioterapia y el

### HOJA NÚMERO 3

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FACULTAD DE CIENCIAS"*

seguimiento a las actividades que realizan los OPR (oficiales de protección radiológica) de las ESE del departamento que cuentan con equipos de RX médicos.

8. Que la necesidad descrita, se puede satisfacer mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín - Facultad de Ciencias, a fin de realizar pruebas de control de calidad con consideraciones objetivas sobre la imagen de equipos de rayos x diagnóstico, la obtención de los niveles de referencia diagnósticos (NRD) para tórax y la cualificación al personal de las ESE de municipios del Departamento, definidos por la reglamentación nacional vigente (resolución 482 de 2018 de Ministerio de Salud y Protección Social).

9. Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- Sede Medellín**, cuenta con la infraestructura técnica y el personal calificado, los protocolos aceptados internacionalmente y la Licencia del Ministerio de Salud, mediante Resolución 672 del 9 de marzo de 2015, para ofertar servicios de control de calidad en radiodiagnóstico y evaluación ambiental radiológica, así mismo, el grupo de Física de la Universidad Nacional es la única institución del país que ha venido realizando la asesoría al Ministerio de Salud y Protección Social, de los protocolos de control de calidad propuestos por el organismo internacional de energía atómica OIEA, por lo tanto es conveniente que este tipo de evaluaciones técnicas sean desarrolladas por la Universidad Nacional de Colombia- Sede Medellín, con el propósito de realizar el control de calidad de los equipos de radiodiagnóstico en las instalaciones que se prioricen de acuerdo a los resultados históricos y las instalaciones que no han sido evaluada.

10. Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con NIT. 899.999.063-3, es una institución de educación superior, oficial organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, creada mediante la Ley 66 de 20 de abril de 1867.

11. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLIN- FACULTAD DE CIENCIAS**, cuyo objeto consiste en "Realizar pruebas de control a equipos de rayos diagnóstico, establecer niveles de referencia diagnóstico (NRD) para tórax de prestadores de servicios de salud y la cualificación a personal de ESE de municipios del Departamento de Antioquia".

12. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.

13. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

14. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

## HOJA NÚMERO 4

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FACULTAD DE CIENCIAS"

15. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$250.000.000) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500047121 del 12 de agosto de 2021, respaldado con el rubro presupuestal 2350208/131D/4-OI2606/C19031/010067.

16. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 50 de 2021 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 78 de 2021 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

17. Que es competencia de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLIN- FACULTAD DE CIENCIAS**, cuyo objeto consiste en "Realizar pruebas de control a equipos de rayos diagnóstico, establecer niveles de referencia diagnóstico (NRD) para tórax de prestadores de servicios de salud y la cualificación a personal de ESE de municipios del Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO TERCERO:** Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

1. Proporcionar todos los equipos de medición necesarios, realizar todas las medidas Correspondientes a este y elaborar los informes con los soportes en medio escrito y medio Magnético.
2. Presentar las recomendaciones y análisis de los resultados.
3. Contar con los profesionales idóneos en el área específica de control de calidad de equipos de rayos X, bajo la coordinación del físico especialista en protección radiológica, adscrito a la Escuela de Física de la Facultad de Ciencias; quien debe figurar como Director del proyecto a ejecutar, quien será responsable de velar por la ejecución a satisfacción del presente contrato, así mismo contar con un profesional en ingeniería física con experiencia en el área, que se encargara de validar y elaborar los informes parciales y el informe Final del Contrato, este informe debe contener los análisis por equipo, por práctica, las recomendaciones por institución, las estadísticas y sugerencias al sector, este profesional se encargara de enviar vía email, vía telefónica y /o presencial al responsable del servicio de radiología, el informe a cada institución los resultados obtenidos, dando énfasis en los equipos que presentan niveles de riesgo, y hacer claridad de las acciones a tomar, a corto mediano y largo plazo.
4. Notificar mediante oficio y correo electrónico las actividades a realizar en las instituciones seleccionadas
5. Suministrar dosímetros individuales, para el personal contratado, con el fin de vigilar la dosis efectiva de cada uno durante la vigencia del contrato.
6. Suministrar el transporte y viáticos para el desplazamiento y traslado del personal contratado a los diferentes lugares seleccionados. Los riesgos de desplazamiento serán asumidos por el CONTRATISTA.
7. Suministrar al personal los elementos y equipos que se requieran para el cumplimiento de los Protocolos de bioseguridad que se deban cumplir en desplazamientos y en los lugares

## HOJA NÚMERO 5

### "POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FACULTAD DE CIENCIAS"

- seleccionados por la SECRETARIA, sin que ello implique costos adicionales para el Departamento de Antioquia - Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia.
8. Informar a los responsables técnicos y administrativos de todas las instituciones visitadas, sobre los resultados, aclarar dudas sobre los mismos, asesorar respecto a las correcciones y mantenimiento que se le debe hacer a las instalaciones y equipos intervenidos.
  9. Notificar a instituciones evaluadas, que arrojaron resultados de pruebas negativas y que requieran plan de cumplimiento para correcciones a corto, mediano y a largo plazo, como también de las instituciones que deban hacer REPOSICIÓN DE EQUIPOS.
  10. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en los Estudios y Documentos Previos y propuesta presentada.
  11. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del contrato, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido.
  12. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo y financiero de la ejecución del contrato.
  13. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
  14. Suministrar todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
  15. Acreditar durante toda la vigencia del contrato, que se encuentra al día con el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
  16. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
  17. Atender los requerimientos que haga la entidad relacionados con el objeto en mención. Así mismo realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y ejecución del contrato.
  18. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
  19. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
  20. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del interventor/supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19. (Para contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión con persona natural, este numeral se deberá establecer de la siguiente manera: El contratista deberá atender las medidas establecidas por el Departamento de Antioquia mediante los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas para la prevención y manejo obligatorio del COVID-19).
  21. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo

## HOJA NÚMERO 6

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FACULTAD DE CIENCIAS"

- del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
22. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
  23. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
  24. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda; b. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; c. Responsabilizarse por la información suministrada; d. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
  25. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
  26. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.
  27. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

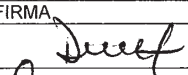
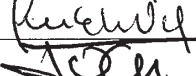
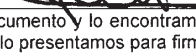
**ARTÍCULO CUARTO:** Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II – Proceso N°12465.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
**Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativo		
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Universitario		17-09-21
Aprobó:	J Jan Es:eban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales- Salud		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE SALUD PÚBLICA.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), alertó sobre un brote de enfermedad a nivel mundial causada por el coronavirus SARS-CoV2, COVID-19, como emergencia de salud pública (OMS, 2020), obligando a los gobiernos y autoridades sanitarias a tomar medidas preventivas de bioseguridad, aislamiento social y prácticas de autocuidado para la preservación de la vida y mitigación del riesgo para las personas.
2. Que el gobierno colombiano a partir de marzo del 2020 inicia la implementación de dichas medidas y reglamenta un estado preventivo de aislamiento a través de estrategias como la cuarentena para controlar la propagación y focos de contagio por Covid-19, y así, evitar colapsar el sistema de salud del país. Sin embargo, pese a ser una medida necesaria, trae consigo diversas consecuencias económicas, políticas, sociales, personales, que precisan ser atendidas. En Colombia se presentó el primer caso el 6 de marzo de 2020 en la ciudad de Bogotá. Al 4 de agosto de 2021, se han encontrado 4.815.063 casos confirmados y 121.695 muertes y ocupamos el octavo lugar de acuerdo con el número de casos en el mundo.
3. Que la magnitud de la enfermedad e incertidumbre sobre su manejo y control, ha generado efectos en las dinámicas de la vida cotidiana como: situaciones de temor, ansiedad, alteraciones de estados emocionales o bien incremento de las problemáticas preexistentes como pueden ser la violencia intrafamiliar, depresión, ideación suicida, consumo de sustancias psicoactivas, alcohol, entre otras, que ponen en riesgo la salud mental de la población en los diversos lugares del mundo (Junta Directiva de la Asociación Española de Psiquiatría del Niño y del Adolescente - AEPNyA-, 2020).
4. Que en este orden de ideas, el informe de las Naciones Unidas, sobre las políticas de COVID-19 y la salud mental, hace un llamado sobre la necesidad de aumentar la inversión en servicios de salud mental de la población, para sobrellevar el aumento de las enfermedades psíquicas a raíz de la pandemia (ONU, 2020). En Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social implementó algunas medidas para atender la salud mental de los colombianos, entre ellas la línea telefónica #192. De acuerdo con el reporte del Ministerio, al mes de abril de 2021, se habían realizado más de 18 mil intervenciones, las personas experimentan emociones asociadas al virus y situaciones resultantes de medidas implementadas para la contención y mitigación del mismo.

5. Que las cifras acerca de la afectación en materia de salud mental, asociadas a la emergencia sanitaria se informan de manera generalizada para las poblaciones, con escasos reportes e intervenciones. Es urgente hacer atenciones centradas en la necesidad real de las comunidades por entorno y curso de vida, reconociendo los factores de riesgo preexistente que alteran en mayor medida la salud mental durante una situación como la que se vive con la pandemia.
6. Que es fundamental, trabajar mancomunadamente por la salud mental de los territorios que antes de la pandemia presentaban factores de riesgo elevados, por ejemplo, víctimas de las violencias, personas en pobreza crónica, personas con psicopatologías, personas con factores sociales y ambientales adversos, personas con conductas adictivas, entre otros. La pandemia exacerba estos factores y pone en riesgo inminente la salud mental de los mismos.
7. Que El Ministerio de Salud y Protección social de Colombia (2020) indicó que "la evidencia internacional sobre los impactos psicológicos de la cuarentena señala efectos de estrés postraumático y confusión e ira asociados a temores de infección, frustración, aburrimiento, pérdidas, estigmas, entre otros". Este panorama complejo, obliga a priorizar el desarrollo de acciones orientadas a promover la salud mental y la prevención de situaciones problemáticas, en el contexto de la actual emergencia sanitaria Covid-19. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reiterado la reflexión que "no hay Salud sin Salud Mental", un reto enorme, máxime pensando que en el 2020 los trastornos mentales son los responsables de la mayor carga global de enfermedad en el mundo.
8. Que la Encuesta Nacional de Salud Mental 2015, valoró las situaciones de salud mental de acuerdo con tres categorías: salud mental, problemas y trastornos mentales, diferenciando la población de acuerdo con su edad (7 a 11 años, 12 a 17 años y 18 años en adelante).
9. Que sus hallazgos, respecto de la categoría salud mental, expresan que entre el 45% y 47% de la población adulta refieren que salud mental equivale a tener salud física, poder comer, dormir, descansar; entre el 30% y 41% la equiparan con sentirse bien, en paz con uno mismo, superar dificultades y seguir adelante, no preocuparse, no estresarse, no sufrir; y sobre la percepción de apoyo social, del 39% al 55% de los adultos participantes dijo tenerlo siempre o casi siempre.
10. Que sobre la categoría de problemas mentales, se halló para la población de 7 a 11 años que el 44,7% presenta por lo menos un síntoma relacionado con la esfera mental, siendo lenguaje anormal y asustarse o ponerse nervioso sin razón, los síntomas más frecuentes. Para la población de 12 a 17 años, esta encuesta revela que el 12,2% presenta problemas mentales de los cuales los de mayor frecuencia fueron asustarse con facilidad y dolores de cabeza frecuentes. De la población de 18 años y más, del 9,6% al 11,2% tuvo síntomas sugestivos de problemas mentales. Sobre los eventos traumáticos, se señala que entre el 40,2% y el 41,4% de las personas de 18 años y más, reportan haberlos sufrido.
11. Que respecto a los trastornos mentales, esta Encuesta Nacional refiere para la población de 7 a 11 años que el 4,7% ha tenido cualquier trastorno mental en los últimos 12 meses, siendo el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) de cualquier tipo el evento más prevalente. De las personas de 12 a 17 años, el 4,4% ha tenido cualquier trastorno mental en los últimos 12 meses y de estos, los más frecuentes fueron la fobia social y cualquier trastorno de ansiedad. De la población adulta, el 4% ha tenido cualquier trastorno mental en los últimos 12 meses, siendo la depresión de cualquier tipo y la ansiedad los eventos de mayor frecuencia.
12. Que Sobre la oferta y demanda de los servicios de salud mental, en la Política Nacional de Salud mental, se expresa la importancia de la atención y del fortalecimiento de programas y estrategias integrales e integradas para dar respuesta a las necesidades en este aspecto del país. En la misma vía, la Política de Atención

Integral en Salud (PAIS) dirigida a mejorar las condiciones de salud de la población colombiana, mediante el Modelo de Acción Integral Territorial y las Rutas de promoción y mantenimiento de la salud (RPMS), constituyen instrumentos de gestión para el logro a través de acciones coordinadas entre los agentes del sistema de salud y los agentes de otros sistemas, que procure la integración e interacción de los diferentes sectores para la atención y acompañamiento en salud, de formas que sean accesibles, aceptables, oportunas, continuas, integrales y con capacidad de resolución.

13. Que en Antioquia, al igual que en el mundo, la Pandemia tiene impactos sin precedentes en la salud mental, con una amplia y profunda gama de consecuencias psicosociales a nivel individual y comunitario. Debido a lo reciente de la enfermedad se cuenta con poca evidencia disponible, sin embargo, la línea de atención departamental, las notificaciones del SIVIGILA, los registros de información individuales de atención (RIPS) de los hospitales, informan que las primeras respuestas emocionales de las personas a la pandemia incluyen miedo, incertidumbre extrema, percepciones distorsionadas de riesgo y comportamientos sociales negativos.
14. Que Estos estados y conductas pueden dar pie a problemas en salud pública incluidas reacciones de angustia (insomnio, ira, miedo extremo a la enfermedad incluso en personas no expuestas, diferentes formas de violencia entre otros), comportamientos riesgosos para la salud (mayor uso de sustancias psicoactivas, aislamiento social y comportamiento suicida), y desarrollo o exacerbación de trastornos específicos como trastorno de estrés postraumático, trastornos de ansiedad y depresión.
15. Que hasta hora las acciones emprendidas en salud mental se han centrado en la atención, pero es necesario crear estrategias preventivas y de promoción de la salud de alta calidad desde la apropiación de herramientas internacionales como las realizadas por la OMS para la reducción de brechas en el acceso a salud mental, pero contextualizadas. Para ello, se requiere fortalecimiento del personal de salud y equipos primarios de salud mental de los municipios de Antioquia en prevención y tratamiento de problemas de salud mental más prevalentes, así como las estrategias preventivas más efectivas que disminuyan la carga asociada a la salud mental en los servicios de salud de segundo y tercer nivel y disminuyan los problemas de salud mental a largo plazo, a través de procesos de promoción con enfoque territorial y comunitario, desde estrategias que articulen saberes, profesiones y enfoques.
16. Que En lo corrido del 2020 se presentaron 451 suicidios (Registro Único de Afiliados - RUAF 2020), sin embargo, a 31 de Diciembre de 2020 fueron notificados 4421 intentos suicidas. La violencia intrafamiliar a 31 de Diciembre de 2020 según datos del SIVIGILA ascendió a 20.008 casos. Adicionalmente, el inicio de consumo de sustancias psicoactivas en el departamento es a la edad de 12 años. Finalmente, en lo corrido del año, de acuerdo con lo reportado por la línea de atención en salud mental del departamento de Antioquia, los principales motivos de consulta son: a) Depresión 11,4%; b) Ansiedad y estrés 27,3%; c) Problemas en el grupo Primario de Apoyo 18,6%; d) Alteraciones de comportamiento 2,8; e) Otros componentes 39,9%.
17. Que en tal sentido, la actual situación que demanda de promoción de la salud mental y la reducción de la brecha en la atención es lo que se busca con la ejecución de esta herramienta que contribuirá a la implementación de políticas nacionales de salud mental Ley 1616 de 2013; Política Nacional de Salud Mental, Resolución N° 4886 de 2018, resolución 089 de 2018, Plan Decenal de Salud Pública - Resolución 1841 de 2013.
18. Que mediante el desempeño de este contrato interadministrativo se darán herramientas técnicas a través de la transferencia de tecnología y conocimiento, para la innovación en la atención de problemas de salud mental preexistentes y los

derivados de la emergencia económica, social y ecológica causada por la COVID-19 en los 125 municipios del departamento de Antioquia.

19. Que se buscará incrementar la apropiación de la guía MhGap para la reducción de brechas en el acceso a la salud mental por parte del personal de salud y equipos psicosociales, lo que permitirá fortalecer el acceso a la información especializada y actualizada para garantizar la atención en salud mental en los municipios del departamento.
20. Que en la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, se establece en el capítulo II Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.
21. Que así las cosas, la Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia tiene la competencia para adelantar el presente proceso.
22. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un contrato interadministrativo entre el Departamento-Secretaría Seccional de Salud y Protección social de Antioquia y la Universidad de Antioquia- Facultad de Salud Pública. La capacidad técnica, intelectual y de relacionamiento de la Facultad Nacional de Salud Pública, la posiciona como una institución de altos estándares para la formación con modalidad E-Learning.
23. Que la plataforma de E-learning que se utiliza para el montaje de los cursos es Moodle, la cual se encuentra instalada en servidores propios de la facultad y administrada totalmente por el Área Académica de Desarrollo Didáctico y Tecnológico. Actualmente, se encuentra en producción la última versión estable Moodle. Se tienen estandarizados los procesos de actualización de la plataforma, lo que permite que siempre se encuentren con las últimas actualizaciones en seguridad, plugin y recursos de apoyo a cursos instalados y puestos en producción. Cuenta con procesos estandarizados para el montaje de los cursos virtuales, lo que permite que una puesta en producción en la plataforma sea más ágil. Asimismo, de la integración de diversos recursos educativos que ofrecen una construcción del curso con diferentes alternativas para la visualización de los contenidos por parte de los estudiantes.
24. Que igualmente la Universidad cuenta con un equipo de profesionales con formación y experiencia en educación virtual, que permite apoyar en la construcción metodológica y pedagógica del curso, dar soporte técnico de educación virtual para el apoyo en los procesos de preproducción, montaje, puesta en producción y postproducción de los cursos virtuales. La Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia tiene un sistema de notificaciones que permite a los diferentes usuarios, estar informados sobre los avances del curso que está desarrollando. La experiencia en la construcción de MOOCS en instituciones nacionales e internacionales como el Ministerio de Protección Social y la OPS, han generado una experiencia en este tipo de procesos.
25. Que desde la FNSP, se desarrolló un proceso de formación en el primer nivel de atención en salud mental, mediante estrategias pedagógicas virtualizadas del modelo mhGAP y la implementación de una herramienta de seguimiento y monitoreo, que permite el cierre de las brechas en salud mental en 30 departamentos de todo el país. Esta experticia generó nuevos retos que a la fecha cuenta con el corpus teórico y técnico suficiente para realizar un proceso de formación en salud mental en el primer

nivel de atención, totalmente E-Learning y con una visión contextualizada de la realidad actual.

26. La universidad de Antioquia es un ente autónomo con régimen especial, cuyo objeto es el desarrollo del servicio público de la educación superior, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 y cuya personería jurídica deriva de la ley 153 de 1887, y se define como entidad pública según lo determina el artículo 2 de la ley 80 de 1993. En efecto, la Universidad de Antioquia con NIT 890980040-8 fue creada mediante la Ley 71 de 1878 como una entidad de educación superior de naturaleza pública, aprobada por Decreto 1297 de 1964 con código ICFES 1201 que goza de autonomía universitaria en virtud de la Ley 30 de 1992.
27. Que por lo tanto, y en vista de que la Universidad de Antioquia, Facultad Nacional de Salud Pública, es entidad del orden departamental, dedicada a la formación y divulgación de los conocimientos y que cuenta con instrumentos validados, modelos de formación efectivos y la capacidad técnica y logística para desarrollar este proceso, pueden contratarse con dicha entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011..
28. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE SALUD PÚBLICA** para “Desarrollar capacidades en la atención primaria en salud mental a nivel local a través del Programa de Acción para la superación de las brechas en salud mental mhGAP para el contexto Antioqueño, desde una metodología de formación E-Learning.”
29. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
30. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
31. Que el presupuesto para la presente contratación es de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$832.598.307) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500047158 del 18 de agosto de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación; previo informe al Consejo de Gobierno.
32. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE SALUD PÚBLICA** para “Desarrollar capacidades en la atención primaria en salud mental a nivel local a través del Programa de Acción para la superación de las brechas en salud mental mhGAP para el contexto Antioqueño, desde una metodología de formación E-Learning.”

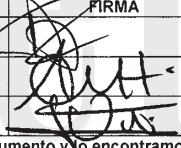
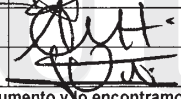

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa Abogado Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL CARISMA.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con el objeto de mitigar los efectos negativos causados por el Covid-19 en la salud mental, especialmente en el consumo de sustancia psicoactivas de los antioqueños, el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, requiere desde un enfoque preventivo y de salud pública, el desarrollo de acciones basadas en la comunidad que constituyan una estrategia para la prevención del consumo y la mitigación del daño nombrados en la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas.
2. Que dando cumplimiento a las responsabilidades asignadas por un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.
3. Que Las acciones definidas se formulan desde dos modelos estratégicos para la prevención e intervención del consumo de sustancias psicoactivas desde un enfoque comunitario y basado en la evidencia: "coaliciones comunitarias", propuesto por la OEA-CICAD (2019), y "Comunidades que se Cuidan", sistema desarrollado por la Universidad de Washington.
4. Que en el marco de las respuesta programáticas a los efectos de la pandemia del Covid-19, organismos internacionales como la Organización Mundial de Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), recomiendan la implementación de estrategias de carácter comunitario, orientadas a disminuir brechas especialmente entre poblaciones histórica, económica y socialmente vulnerables, en especial aquellas que presentan problemáticas asociadas a la salud mental y al consumo de sustancias psicoactivas.
5. Que en esta línea estudios realizados a nivel latinoamericano, encuentran que factores como la focalización de capital económico y recurso humano en la atención

✓  
①

de la pandemia, disminuyen de forma sustancial, la capacidad de respuesta del sistema a la atención de pacientes con enfermedades y patologías de curso crónico (incluyendo las patologías mentales); limitando con ello el acceso oportuno a los servicios y tratamientos requeridos. Frente a ello, la Organización Panamericana de la Salud en el informe del año 2020, recomienda a los Estados, implementar estrategias de enfoque comunitario, en temas de apoyo a la salud mental y la prevención de las conductas adictivas, disminuyendo de esta forma, la presión sobre el sistema de salud.

6. Que el Plan de Acción Hemisférico Sobre Drogas (CICAD-OEA), propone en el eje "Reducción de la Demanda", la implementación de redes comunitarias-institucionales, orientadas a establecer "mecanismos de colaboración entre los actores involucrados, para proporcionar servicios de apoyo social y comunitario que coadyuven a la integración social, en particular a aquellas poblaciones más vulnerables, de manera continua y sostenible.
7. Que adicionalmente, se cuenta con disposiciones legales que tienen como eje rector la inclusión del componente de salud mental, a favor de los derechos integrales en salud y el acceso con calidad, de acuerdo con los determinantes en salud.
8. Que el Plan Decenal estableció como parte de sus dimensiones, la de Convivencia y Salud Mental, como eje prioritario dentro de la cual propone la meta j del Componente de Promoción de la convivencia social y de la salud mental, que "el 100% de municipios y departamentos del país desarrollan planes territoriales de reducción del consumo de sustancias psicoactivas conforme a los lineamientos y desarrollos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social
9. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social no dispone en el momento de talento humano para desarrollar la estrategia del componente 7.3.3.2.4 del plan decenal de salud pública en el cual se contempla la "participación social y comunitaria para la prevención, atención y mitigación de los problemas, trastornos y eventos vinculados a la salud mental y al consumo de sustancias psicoactivas" que busca propiciar espacios de vinculación efectiva de diferentes sectores y actores para el impulso a procesos comunitarios de atención en salud mediante estrategias de intervención de pares comunitarios, grupos de apoyo y proyectos comunitarios en salud mental y convivencia, así como el desarrollo de la estrategia Rehabilitación en Salud Mental Basada en Comunidad.
10. El diseño y desarrollo de los componentes de prevención e intervención, se realiza desde metodologías basadas en la evidencia, integrando estándares de calidad que respaldan cada una de las acciones promoción de la salud mental, habilidades para la vida, prevención e intervención del consumo de sustancias psicoactivas en diferentes ámbitos como el educativo, comunitario, familiar, organizacional, entre otros.
11. Que la necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un contrato interadministrativo entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la **E.S.E HOSPITAL CARISMA**, entidad pública descentralizada del orden departamental, dedicada específicamente a la prestación de servicios de salud mental y prevención e intervención de conductas adictivas.
12. Que la **E.S.E. HOSPITAL CARISMA**, es una institución del orden departamental, comprometida con la prestación de servicios especializados en la prevención de la farmacodependencia, la atención integral de las conductas adictivas, y el fortalecimiento de la salud mental. Su labor cuenta con reconocimiento a nivel local, departamental y nacional, realizando procesos de capacitación, investigación, docencia - asistencia y asesoría en el tema de prevención y tratamiento de drogas a través de un equipo interdisciplinario experto.



13. Que acorde con su Misión, la **ESE Hospital CARISMA**, ha desarrollado programas en los 125 municipios de Antioquia mediante diferentes proyectos y convenios en los frentes de prevención, mitigación, superación y capacidad de respuesta, acorde a los lineamientos de la Política Nacional de Salud Mental (2018), y el Plan Nacional para la promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas 2014 – 2021.
14. Que según lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, procede la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
15. Que la **E.S.E HOSPITAL CARISMA**, es una Empresa Social del Estado que hace parte de la red hospitalaria departamental, y su objeto está relacionado con la necesidad que se pretende satisfacer.
16. Que la **ESE HOSPITAL CARISMA**, es una entidad sin ánimo de lucro, creada por Ordenanza N°60 de 1979, en su carácter de entidad pública descentralizada del nivel departamental, que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza Departamental N°43 del 16 de diciembre de 1994, cuenta con gran experiencia en el sector salud y viene prestando sus servicios a la población afiliada a diferentes regímenes dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud desde antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, brindando una atención integral a los paciente.
17. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **E.S.E HOSPITAL CARISMA** para "Desarrollar procesos de participación comunitaria en temas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y reducción del daño en el departamento de Antioquia, mediante la implementación de modelos y metodologías basados en la evidencia".
18. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
19. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500047159 del 18 de agosto de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
20. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista **E.S.E HOSPITAL CARISMA**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

A  
D

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **E.S.E HOSPITAL CARISMA** para “Desarrollar procesos de participación comunitaria en temas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y reducción del daño en el departamento de Antioquia, mediante la implementación de modelos y metodologías basados en la evidencia”.




**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela Maria Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa Abogado Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

*“Por medio de la cual La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de septiembre de 2021”*

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos **“matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021”**, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

PESOS M.L (\$270.116.623.440), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2021, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$265.819.237.247) son **Rentas Departamentales**, y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$4.297.386.193), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2021 \$ 270.116.623.440	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 4.297.386.193	\$ 265.819.237.247

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental, por un monto total de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$23.601.417.528) para el mes de septiembre de 2021.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$23.601.417.528), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que del valor girado por la ADRES a nombre de los municipios, la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M.L (\$15.435.331.515), se encuentran en proceso de incorporación en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viene adelantando la gestión correspondiente para la disponibilidad presupuestal de los recursos relacionados en el considerando anterior y una vez cuente con la incorporación de los mismos, procederá con su respectiva formalización y ejecución dentro del presupuesto de la entidad, según Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de septiembre.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS M.L (\$8.166.086.013), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 7.407.124.688
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 758.961.325
<b>TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR</b>			<b>\$ 8.166.086.013</b>

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de septiembre de 2021, fue por un valor de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$23.601.417.528), de los cuales se formalizan mediante el presente acto OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS M.L (\$8.166.086.013), que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedando pendiente por formalizar la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M.L (\$15.435.331.515), una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según el monto estimado de recursos "*matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021*", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de septiembre de 2021, por un valor OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS M.L (\$8.166.086.013), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
<b>TOTAL ANTIOQUIA</b>			<b>8.166.086.013</b>
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	2.345.161.696
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	40.492.845
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	4.520.594
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	9.538.486
05030	AMAGA	890.981.732-0	33.565.973
05031	AMALFI	890.981.518-0	55.418.185
05034	ANDES	890.980.342-7	92.436.364
05036	ANGELOPOLIS	890.981.493-5	9.012.314
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	27.585.570
05040	ANORI	890.982.489-1	46.104.286
05042	ANTIOQUIA	890.907.569-1	56.682.284
05044	ANZA	890.983.824-9	17.713.414
05045	APARTADO	890.980.095-2	188.106.769
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	84.826.111
05055	ARGELIA	890.981.786-8	20.963.494
05059	ARMENIA	890.983.763-8	8.999.479
05079	BARBOSA	890.980.445-7	60.910.916
05086	BELMIRA	890.981.880-2	9.031.564
05088	BELLO	890.980.112-1	328.219.522
05091	BETANIA	890.980.802-3	20.703.616

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
05093	BETULIA	890.982.321-1	44.682.978
05101	BOLIVAR	890.980.330-9	60.917.333
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	18.387.171
05113	BURITICA	890.983.808-0	19.115.473
05120	CACERES	890.981.567-1	74.479.115
05125	CAICEDO	890.984.224-4	21.104.662
05129	CALDAS	890.980.447-1	54.507.008
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	20.366.736
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	35.904.874
05142	CARACOLI	890.981.107-7	9.965.199
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	11.854.929
05147	CAREPA	890.985.316-8	88.560.652
05148	CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	54.224.672
05150	CAROLINA	890.984.068-1	5.171.894
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	244.554.840
05172	CHIGORODO	890.980.998-8	122.707.342
05190	CISNEROS	890.910.913-3	20.613.781
05197	COCORNA	890.984.634-0	36.318.757
05206	CONCEPCION	890.983.718-6	9.150.272
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	43.694.799
05212	COPACABANA	890.980.767-3	58.661.848
05234	DABEIBA	890.980.094-5	64.119.286
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	21.136.746
05240	EBEJICO	890.983.664-7	22.448.969
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	149.753.906
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	8.004.885
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	51.856.895
05282	FREDONIA	890.980.848-1	25.442.379
05284	FRONTINO	890.983.706-8	59.868.196
05306	GIRALDO	890.983.786-7	11.777.930
05308	GIRAROTA	890.980.807-1	48.295.603
05310	GOMEZ PLATA	890.983.938-6	16.320.981
05313	GRANADA	890.983.728-1	21.977.340
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	13.366.073
05318	GUARNE	890.982.055-7	40.698.181
05321	GUATAPE	890.983.830-3	10.157.700
05347	HELICONIA	890.982.494-7	11.238.922
05353	HISPANIA	890.984.986-8	9.034.772
05360	ITAGUI	890.980.093-8	147.363.671
05361	ITUANGO	890.982.278-2	58.998.728
05364	JARDIN	890.982.294-0	31.230.278
05368	JERICO	890.981.069-5	21.518.541
05376	LA CEJA	890.981.207-5	42.921.581
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	32.070.873
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	14.489.001
05400	LA UNION	890.981.995-0	30.707.317
05411	LIBORINA	890.983.672-6	24.248.864
05425	MACEO	890.980.958-3	19.346.475
05440	MARINILLA	890.983.716-1	59.547.358
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	14.604.503
05475	MURINDO	890.984.882-0	14.992.717
05480	MUTATA	890.980.950-5	63.512.903
05483	NARIÑO	890.982.566-9	26.645.518
05490	NECOCLI	890.983.873-1	152.923.778
05495	NECHI	890.985.354-8	79.147.294
05501	OLAYA	890.984.161-9	5.643.523
05541	PEÑOL	890.980.917-1	38.198.860
05543	PEQUE	890.982.301-4	21.037.286
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	18.823.511
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	89.128.534
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	24.162.240

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	31.740.409
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	66.079.600
05607	RETIRO	890.983.674-0	12.971.441
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	94.242.678
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	23.389.021
05631	SABANETA	890.980.331-6	24.203.949
05642	SALGAR	890.980.577-0	41.971.905
05647	SAN ANDRES	890.981.868-3	14.495.418
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	34.149.897
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	16.359.481
05656	SAN JERONIMO	890.920.814-5	22.471.429
05658	SAN JOSE DE LA MONTANA	800.022.618-8	6.336.532
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	65.838.972
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	34.275.022
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	31.143.653
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	98.618.895
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	30.819.608
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	43.983.552
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	38.946.410
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	42.854.206
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	53.974.418
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	20.276.903
05697	SANTUARIO	890.983.813-8	49.700.868
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	80.587.853
05756	SONSON	890.980.357-7	76.195.594
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	25.782.466
05789	TAMESIS	890.981.238-3	29.276.382
05790	TARAZA	890.984.295-7	89.131.742
05792	TARSO	890.982.583-4	10.128.826
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	12.095.558
05819	TOLEDO	890.981.367-5	12.961.817
05837	TURBO	890.981.138-5	308.103.037
05842	URAMITA	890.984.575-4	17.678.122
05847	URRAO	890.907.515-4	80.712.978
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	41.538.775
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	10.375.869
05858	VEGACHI	890.985.285-8	35.064.282
05861	VENECIA	890.980.764-1	19.202.099
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	22.866.056
05885	YALI	890.980.964-8	17.177.616
05887	YARUMAL	890.980.096-1	89.622.625
05890	YOLOMBO	890.984.030-2	48.289.185
05893	YONDO	890.984.265-6	33.771.309
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	74.979.620

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 7.407.124.688
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 758.961.325
<b>TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR</b>			<b>\$ 8.166.086.013</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

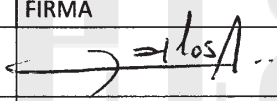

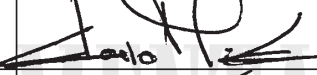


**ARTICULO SEXTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAPS		17-09-2021
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		17/09/2021
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección Administrativa y Financiera- contratista		17/09/2021
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		17/09/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			





Radicado: S 2021060090917

Fecha: 21/09/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN No.

#### POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE UN RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR NÚMERO DE JORNADAS Y ALUMNOS MATRICULADOS A LOS RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE ACUERDO CON LOS NIVELES ATENDIDOS PARA EL AÑO 2021

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y los artículos 6° y 9° de la Ley 715 de 2001, y

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal”, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El artículo 85° de la Ley 115 de 1994 establece las Jornadas en los establecimientos educativos. **El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna.** Cuando las **necesidades del servicio educativo** lo requieran, **podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna**, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos.

El Artículo 2.4.3.1.4. del Decreto 1075 del 2015 estipula lo relacionado a los establecimientos educativos con varias jornadas escolares. Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 2.4.3.1.2. del presente decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos.

Para efectos de reconocimiento de doble y triple jornada, se tuvo en cuenta la necesidad de operar en las siguientes jornadas.

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa

*CM*

4. Jornada Diurna: Única
5. Jornada Nocturna

Las Instituciones Educativas que cuentan con la aprobación de las Jornadas mediante Resolución, pero al no tener reporte de estudiantes matriculados en el SIMAT, no procede para reconocimiento y pago de dobles y triples jornadas en el presente Acto Administrativo, hasta tanto la Dirección de Permanencia Escolar emita concepto técnico de la prestación del servicio en dichas jornadas.

De las Instituciones Educativas que no aparecen en este Acto Administrativo, se entenderá que prestan el servicio educativo en una sola jornada o la Dirección de Permanencia Escolar se encuentra en el análisis de la información para proceder a su aprobación.

Este acto administrativo tiene por objetivo presentar las dobles y triples jornadas con las cuales cuentan los establecimientos educativos para efecto de reconocimiento y pago adicional a los rectores; por lo tanto las Instituciones que tienen una sola jornada no aparecen en esta Resolución.

El numeral 4.1 del artículo 133° del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 y determina la estructura de la Secretaría de Educación, y el artículo 135° le otorga las funciones, entre las cuales se encuentra “Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad”.

Los artículos 4° del Decreto Nacional 966 y el artículo 12° del Decreto Nacional 965 del 22 de agosto del 2021, establecen el reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. *“El rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual así:*

- a. Rector de Institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%*
- b. Rector de Institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%*
- c. Rector de Institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%*
- d. Rector de Institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%*

*Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.*

*PARÁGRAFO. El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única, no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca”*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Autorizar el pago del reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos, de acuerdo con los niveles de educación atendidos, a los rectores oficiales que ejercen en cada una de las instituciones educativas que se enuncian a continuación:

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR JORNADAS Y MATRICULA ESTIMACIÓN, DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS 2021 (FUENTE: SIMAT ANEXOS 6A Y 5A CON CORTE AL 01/08/2021, LISTADO RECTORES PROPORCIONADO POR NOMINA, SISTEMA HUMANO REPORTE 12/08/2021)						
Municipio	CODIGO_DANE	Nombre Establecimiento	Total general sin jornada Fin De Semana	JORNADAS CON MATRICULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON MATRICULA	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
Abejorral	105002000055	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	725	Completa y Nocturna / Resl N° 115240 de 2014/07/01.	2	20%
Alejandro	105021000139	I. E. PROCESA DELGADO	640	Completa y Nocturna / Resl S201500096825 de 2015/04/10.	2	20%
Amagá	105030000028	I. E. SAN FERNANDO	1.431	Completa Mañana, Tarde y Nocturna / Resl S135409 de 2014/12/11	3	30%
Amagá	205030000111	I. E. R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	673	Completa Mañana Tarde y nocturna / Resl S2019060434807 de 2019/12/13	2	20%
Amalfi	105031000056	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GERARDO MONTOYA	994	Completa, Mañana, Tarde y nocturna / Resl S130092 de 2014/10/28	2	20%
Amalfi	105031001516	I. E. EDUARDO FERNÁNDEZ BOTERO	1.500	Completa, Mañana, Tarde y Nocturna / Resl S130091 de 2014/10/28	3	30%
Amalfi	105031001583	I. E. PUEBLO NUEVO	1.091	Completa, Mañana, Tarde y Nocturna / Resl S130087 de 2014/10/28	2	25%
Andes	105034000014	I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES	1.116	Mañana Tarde (Ninguna resolución le aclara las jornadas)	2	25%
Andes	105034000278	I. E. MARCO FIDEL SUAREZ	726	Completa, Mañana, Tarde y nocturna / Resl S135264 de 2014/12/10	2	20%
Andes	105034000740	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE	760	Completa Mañana, Tarde y Nocturna / Resl S135243 de 2014/12/10	3	25%
Andes	105034001207	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA	893	Mañana Tarde	2	20%
Andes	205034000256	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA	739	Completa, Mañana, Tarde y Nocturna / Resl S201500000513 de 2015/01/08	2	20%
Angelópolis	105036000097	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ	638	Completa, mañana, tarde y Nocturna / Resl S127201 de 2014/10/06	2	20%
Angelópolis	205036000083	I. E. LOS ÁNGELES	412	Completa, Mañana y Tarde / Resl S127200 de 2014/10/06	2	20%
Anorí	105040000212	I. E. ANORÍ	2.330	Completa y Nocturna / Resl S128494 de 2014/10/16	2	25%
Anza	205044000017	I. E. R. ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES	673	Completa y Nocturna / Resl S2014/12/11	2	20%
Arboletes	105051000028	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	1.646	Mañana, Tarde	2	25%
Arboletes	105051000508	I. E. JOSÉ MANUEL RESTREPO	1.594	Completa, Mañana y Tarde / Resl S227197 de 2014/12/31	2	25%
Arboletes	205051001339	I. E. R. EL CARMELO	559	Completa, Mañana y Tarde / Resl S227202 de 2014/12/31	2	20%
Arboletes	205051001347	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUENOS AIRES	609	Completa, Mañana, Tarde y Nocturna / Resl S201500000089 de 2015/01/05	3	25%
Armenia	105059000116	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJÍA	513	Completa y Nocturna / Resl S129337 de 2014/10/23	2	20%
Barbosa	105079000082	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	1.398	Mañana, Tarde y nocturna / Resl S122805 de 2014/06/16	2	25%
Barbosa	105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA	1.324	Mañana, Tarde y Nocturna / Resl S135414 de 2014/12/11	3	30%
Barbosa	205079000206	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO	631	Completa, Mañana y Tarde / Resl S112802 de 2014/06/16	2	20%
Barbosa	205079000346	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO	851	Completa, Mañana y Tarde / Resl S112803 de 2014/06/16	2	20%
Barbosa	205079000885	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	1.170	Completa, Mañana y Tarde / Resl S064963 de 2014/05/19	2	25%
Betania	105091000012	I. E. PERLA DEL CITARA	1.309	Completa y Nocturna / Resl S130028 de 2014/10/28	2	25%
Betulia	105093000109	I. E. SAN JOSÉ	1.533	Completa, Mañana, Tarde y nocturna / Resl S227210 de 2014/12/31	2	25%
Betulia	205093000260	I. E. FRANCISCO CESAR	722	Completa y Nocturna / Resl S227188 de 2014/12/31	2	20%
Briceño	105107000166	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	1.232	Completa y Nocturna / Resl S133408 de 2014/11/21	2	25%
Cáceres	105120000345	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	1.137	Mañana, Tarde y nocturna / Resl N°113486 de 2014/06/20	2	25%
Cáceres	205120000081	I. E. GUARUMO	1.231	Completa, Mañana y Tarde / N°006729 de 2013/03/22 y nocturna Resl S201500289354 de 2015/07/21	2	25%
Cáceres	205120000391	I. E. PIAMONTE	433	Completa, Mañana, Tarde y nocturna Resl S201500193376 de 2015/05/29	2	20%
Cáceres	205120001435	I. E. GASPAR DE RODAS	1.539	Completa, Mañana, Tarde y nocturna / Resl S201500193370 de 2015/05/29	2	25%
Caldas	105129000071	I. E. FEDERICO ÁNGEL	1.013	Mañana, Tarde y nocturna / Resl S129306 de 2014/10/23	2	25%

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR JORNADAS Y MATRICULA ESTIMACIÓN, DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS 2021 (FUENTE: SIMAT ANEXOS 6A Y 5A CON CORTE AL 01/08/2021, LISTADO RECTORES PROPORCIONADO POR NOMINA, SISTEMA HUMANO REPORTE 12/08/2021)						
Municipio	CODIGO_DANE	Nombre Establecimiento	Total general sin Jornada Fin De Semana	JORNADAS CON MATRICULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON MATRICULA	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
Caldas	10512900089	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL ECHAVARRÍA	500	Mañana, Tarde y nocturna / Resl S20150000511 de 2015/01/08	2	20%
Caldas	105129000208	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA	1.323	Mañana, Tarde, completa y nocturna / Resl S129241 de 2014/10/22	2	25%
Caldas	105129000216	I. E. JOSÉ MARÍA BERNAL	3.557	Mañana, Tarde y nocturna / Resl S130064 de 2014/10/28	2	25%
Caldas	105129000534	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA	2.386	Mañana, Tarde y Nocturna / Resl S129481 de 2014/10/24	3	30%
Caldas	205129000121	I. E. R. DARÍO GUTIÉRREZ RAVE	520	Completa Mañana y Tarde / Resl N°0842 de 2003/02/7 Ninguna resolución aclara las jornadas	2	20%
Caldas	205129000130	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALINAS	528	Mañana Tarde / Resl N° 0514 de 2003/01/23 Ninguna resolución aclara las jornadas	2	20%
Carepa	105147000045	I. E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	2.962	Mañana, Tarde y Nocturna / Resl S126019 de 2014/09/25	3	30%
Carepa	105147000401	INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLOMBIA	2.015	Mañana, Tarde y Nocturna / Resl S127202 de 2014/10/06	3	30%
Carepa	105147000568	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA MUÑOZ FLÓREZ	2.194	Mañana, Tarde y nocturna / Resl S127130 de 2014/10/03	2	25%
Carepa	205045000363	I. E. R. ZUNGO EMBARCADERO	759	Mañana, Tarde y nocturna / Resl S126022 de 2014/09/25	2	20%
Carepa	205147000058	C. E. R. VIJAGUAL	211	Mañana, Tarde y nocturna / Resl S127203 de 2014/10/06	2	20%
Carepa	205147000112	I. E. R. VILLA NELLY	682	Mañana, Tarde y nocturna / Resl S126020 de 2014/09/25	2	20%
Carepa	205147000147	I. E. R. LA CADENA	596	Mañana Tarde	2	20%
Carepa	205147000597	C. E. R. UNIÓN QUINCE	275	Mañana, Tarde y nocturna / Resl S2018060368503 de 2018/11/16	2	20%
Caucasia	105154000280	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO	1.514	Mañana Tarde	2	25%
Caucasia	105154000298	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA	1.891	Mañana Tarde	2	25%
Caucasia	105154000301	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CAUCASIA	2.967	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Caucasia	105154000409	I. E. MARCÓ FIDEL SUAREZ	1.836	Mañana Tarde	2	25%
Caucasia	105154000751	I. E. LA MISERICORDIA	1.946	Mañana Tarde	2	25%
Caucasia	105154001880	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO NIÑO	2.070	Mañana Tarde	2	25%
Caucasia	105154002274	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	1.119	Mañana Tarde	2	25%
Caucasia	205154000896	I. E. MARGENTO	510	Completa Mañana Tarde	2	20%
Caucasia	205154000977	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CUTURU	476	Mañana Tarde	2	20%
Caucasia	205154001591	C. E. R. LAS MALVINAS	665	Mañana Tarde	2	20%
Caucasia	205154002015	I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL	1.362	Mañana Tarde	2	25%
Chigorodó	105172000076	I. E. LOS ANDES	1.814	Mañana Tarde	2	25%
Chigorodó	105172000220	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA	1.496	Mañana Tarde	2	25%
Chigorodó	105172000238	I. E. GONZALO MEJIA	944	Mañana Tarde	2	20%
Chigorodó	105172000572	I. E. CHIGORODO	882	Mañana Tarde	2	20%
Chigorodó	105172000629	I. E. JUAN EVANGELISTA BERRIO	1.615	Mañana Tarde	2	25%
Chigorodó	105172001463	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUNIGA	2.188	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Chigorodó	205172000062	I. E. AGRICOLA DE URABA	2.591	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Chigorodó	205172000101	I. E. R. BARRANQUILITA	353	Mañana Tarde	2	20%
Cisneros	105190000181	I. E. CISNEROS	1.446	Completa Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Ciudad Bolívar	105101000172	I. E. MARIA AUXILIADORA	1.279	Completa Mañana Tarde	2	25%
Ciudad Bolívar	105101000717	I. E. JOSE MARIA HERRAN	670	Completa Mañana Tarde	2	20%
Ciudad Bolívar	205101000304	I. E. R. JUAN TAMAYO	512	Completa Nocturna Única	2	25%
Concordia	105209000021	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESUS	1.518	Completa Nocturna	2	25%
Copacabana	105212000082	I. E. SAN LUIS GONZAGA	1.715	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Copacabana	105212000163	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA	2.703	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Copacabana	105212000368	I. E. VILLANUEVA	374	Mañana Tarde	2	20%
Copacabana	105212000511	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO BERNARDO MONTOYA	1.471	Mañana Tarde	2	25%
Copacabana	105212000538	I. E. GABRIELA MISTRAL	475	Mañana Tarde	2	20%
Copacabana	105212000830	I. E. LA TRINIDAD	1.268	Mañana Tarde	2	25%
Copacabana	205212000222	I. E. R. GRANIZADA	277	Mañana Tarde	2	20%
Dabeiba	105234000086	I. E. MADRE LAURA MONTOYA	1.444	Completa Mañana Tarde	2	25%
Don Matias	105237000150	I. E. DONMATIAS	2.486	Completa Mañana Tarde Nocturna	3	30%
El Bagre	105250000169	I. E. EL BAGRE	1.700	Mañana Tarde	2	25%
El Bagre	105250000185	I. E. BIJAO	1.413	Mañana Tarde	2	25%
El Bagre	105250000339	I. E. LAS DELICIAS	862	Mañana Tarde	2	20%
El Bagre	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	886	Completa Mañana Tarde	2	20%

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR JORNADAS Y MATRICULA ESTIMACIÓN, DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS 2021 (FUENTE: SIMAT ANEXOS 6A Y 5A CON CORTE AL 01/08/2021, LISTADO RECTORES PROPORCIONADO POR NOMINA, SISTEMA HUMANO REPORTE 12/08/2021)						
Municipio	CODIGO_DANE	Nombre Establecimiento	Total general sin jornada Fin De Semana	JORNADAS CON MATRICULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON MATRICULA	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
El Bagre	105250000975	I. E. 20 DE JULIO	2.792	Mañana Tarde	2	25%
El Bagre	205250000023	I. E. R. PUERTO CLAVER	1.847	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
El Bagre	205250001739	I. E. R. PUERTO LOPEZ	1.511	Completa Mañana Tarde	2	25%
El Carmen de Viboral	105148000243	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN	2.685	Completa Mañana Tarde Única	2	25%
El Carmen de Viboral	105148000308	I. E. FRAY JULIO TOBON B.	3.151	Completa Mañana Nocturna	2	25%
El Carmen de Viboral	105148001002	I. E. EL PROGRESO	1.544	Completa Mañana Tarde Única	2	25%
El Carmen de Viboral	205148000582	I. E. SANTA MARIA	1.067	Completa Única	1	25%
El Santuario	105697000069	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ	2.487	Completa Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Fredonia	105282000403	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	572	Completa Mañana Tarde / Resl Dept N° 125503 del 18/09/2014	2	20%
Frontino	105284000214	I. E. MANUEL ANTONIO TORO	597	Completa Mañana Tarde	2	20%
Frontino	105284000575	INSTITUCION EDUCATIVA LAS MERCEDES	510	Completa Mañana Tarde	2	20%
Frontino	105284000788	I. E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE	642	Completa Nocturna	2	20%
Frontino	105284000800	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ	874	Completa Nocturna	2	20%
Girardota	105308000041	I. E. MANUEL JOSE SIERRA	1.058	Completa Mañana Tarde Nocturna Única	3	30%
Girardota	105308000083	I. E. COLOMBIA	1.040	Mañana Tarde	2	25%
Girardota	105308000253	I. E. EMILIANO GARCIA	1.145	Mañana Tarde	2	25%
Girardota	105308000482	I. E. ATANASIO GIRARDOT	1.253	Mañana Tarde	2	25%
Girardota	205308000312	I. E. R. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	608	Completa Mañana Tarde	2	20%
Girardota	205308000452	I. E. SAN ANDRES	806	Completa Mañana Tarde	2	20%
Gómez Plata	105310000031	I. E. GOMEZ PLATA	830	Completa Nocturna	2	20%
Guarne	105318000049	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO	2.023	Completa Mañana Tarde	2	25%
Guarne	105318000278	INSTITUCION EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCION	1.620	Completa Mañana Tarde	2	25%
Guarne	205318000451	I. E. R. CHAPARRAL	1.026	Completa Mañana Tarde	2	25%
Hispania	105353000051	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURA MARIA VALENCIA	1.000	Completa Nocturna	2	25%
Ituango	105361000443	I. E. PEDRO NEL OSPINA	1.606	Completa Nocturna	2	25%
Ituango	205361001029	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	486	Completa Mañana Tarde	2	20%
Jardín	1053640000401	I. E. SAN ANTONIO	1.407	Completa Mañana Nocturna	2	25%
Jardín	205364000163	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EMBERÁ KARMATARÚA	311	Mañana Tarde	2	20%
La Ceja	105376000105	I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA	1.660	Mañana Tarde	2	25%
La Ceja	105376000113	I. E. MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	1.586	Completa Mañana Tarde	2	25%
La Ceja	105376000211	I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO	1.465	Mañana Tarde	2	25%
La Ceja	105376000440	I. E. LA PAZ	2.147	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
La Ceja	105376000571	I. E. CONCEJO MUNICIPAL	1.048	Completa Mañana Tarde	2	25%
La Ceja	205376000070	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO MARIA CARDONA	517	Completa Mañana Tarde	2	20%
La Estrella	105380000063	I. E. BERNARDO ARANGO MACIAS	2.280	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
La Estrella	105380000527	I. E. CONCEJO MUNICIPAL	1.179	Mañana Tarde	2	25%
La Estrella	205380000165	I. E. JOSE ANTONIO GALAN	2.261	Mañana Tarde	2	25%
La Pintada	205679000498	I. E. LA PINTADA	946	Mañana Tarde Nocturna	3	25%
La Pintada	205856000177	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	466	Mañana Tarde	2	20%
La Unión	105400000120	INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	1.409	Completa Mañana Tarde	2	25%
Maceo	105425000019	INSTITUCION EDUCATIVA FILIBERTO RESTREPO SIERRA	899	Completa Mañana Nocturna	2	20%
Maceo	205425000056	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA	617	Completa Mañana Nocturna	2	20%
Maceo	205425000111	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CRISTO REY	378	Completa Nocturna	2	20%
Marinilla	105440000068	I. E. ROMAN GOMEZ	2.114	Mañana Tarde	2	25%
Marinilla	105440000131	I. E. SAN JOSE	1.430	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Marinilla	105440000467	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	2.637	Mañana Tarde	2	25%

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR JORNADAS Y MATRICULA ESTIMACIÓN, DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS 2021 (FUENTE: SIMAT ANEXOS 6A Y 5A CON CORTE AL 01/08/2021, LISTADO RECTORES PROPORCIONADO POR NOMINA, SISTEMA HUMANO REPORTE 12/08/2021)						
Municipio	CODIGO_DANE	Nombre Establecimiento	Total general sin Jornada Fin De Semana	JORNADAS CON MATRICULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON MATRICULA	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
Murindó	105475000125	I. E. MURINDO	603	Completa Mañana Tarde	2	20%
Mutató	105480000010	I. E. MUTATA	1.642	Completa Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Mutató	205480000138	I.E.R PAVARANDÓ GRANDE	803	Completa Mañana Tarde	2	20%
Mutató	205480000341	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS	1.013	Completa Mañana Tarde	2	25%
Nariño	105483000347	I. E. INMACULADA CONCEPCION	882	Completa Nocturna	2	20%
Nariño	205483000236	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS	421	Completa Nocturna	2	20%
Nechí	105495000024	I. E. NECHI	3.058	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Nechí	205495000053	I. E. COLORADO	406	Completa Mañana Tarde	2	20%
Nechí	205495000151	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CONCHA	742	Mañana Tarde	2	20%
Necoclí	105490000018	INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO	1.602	Mañana Tarde	2	25%
Necoclí	105490000026	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	1.621	Completa Mañana Tarde	2	25%
Necoclí	205490000098	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO	525	Mañana Tarde	2	20%
Necoclí	205490000128	I. E. R. MULATOS	859	Completa Mañana Tarde	2	20%
Necoclí	205490000331	C. E. R. BOBAL LA PLAYA	307	Mañana Tarde	2	20%
Necoclí	205490000578	I. E. R. ZAPATA	1.092	Mañana Tarde	2	25%
Necoclí	205490000730	I. E. R. SAN SEBASTIAN DE URABA	515	Mañana Tarde	2	20%
Necoclí	205490000900	I. E. R. LAS CHANGAS	626	Mañana Tarde	2	20%
Necoclí	205490001213	I. E. R. EL TOTUMO	1.703	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Necoclí	205490001400	I. E. R. MELLITO	769	Mañana Tarde	2	20%
Peñol	105541000026	I. E. LEON XIII	2.288	Mañana Tarde	2	25%
Peque	105543000325	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	879	Completa Nocturna Única	2	20%
Peque	205543000206	I. E. R. LOS LLANOS	667	Completa Mañana Tarde	2	20%
Pueblorrico	105576000096	I. E. EL SALVADOR	1.087	Completa Nocturna	2	25%
Puerto Berrío	105579000160	INSTITUCION EDUCATIVA BOMBONA	1.218	Mañana Tarde	2	25%
Puerto Berrío	105579000186	I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	1.366	Mañana Tarde	2	25%
Puerto Berrío	105579000259	I. E. AMERICA	888	Mañana Tarde	2	20%
Puerto Berrío	105579000305	I. E. ANTONIO NARIÑO	1.858	Completa Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Puerto Nare	105387000077	I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ	856	Completa Mañana Nocturna	2	20%
Puerto Nare	205387000047	I. E. R. LA UNION	375	Completa Nocturna	2	20%
Puerto Nare	205387000128	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS	478	Completa Mañana Tarde Nocturna	3	25%
Puerto Nare	205387000322	I. E. R. LA SIERRA	849	Mañana Tarde	2	20%
Puerto triunfo	105591000027	I. E. PABLO VI	716	Completa Nocturna	2	20%
Puerto triunfo	205591000056	I. E. R. ENRIQUE DURAN	336	Completa Mañana Tarde Nocturna	3	25%
Puerto triunfo	205591000064	I. E. R. HERMANO DANIEL	712	Completa Nocturna	2	20%
Puerto triunfo	205591000072	I. E. R. ESTACION COCORNA	298	Completa Nocturna	2	20%
Puerto triunfo	205591000099	I. E. R. DORADAL	1.507	Completa Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Puerto triunfo	205591000137	I. E. R. PUERTO PERALES	536	Completa Nocturna	2	20%
Remedios	105604000013	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	2.689	Completa Mañana Tarde	2	25%
Remedios	205604000824	I. E. LLANO DE CORDOBA	1.147	Completa Mañana Tarde	2	25%
Remedios	205604001014	I. E. R. PABLO VI	544	Completa Nocturna	2	20%
Remedios	205604001049	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA	1.782	Completa Mañana Tarde	2	25%
Retiro	205607000159	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO	511	Completa Nocturna	2	20%
Sabanalarga	105628000227	I. E. SAN JOSE	1.238	Completa Nocturna	2	25%
Salgar	205642000242	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CONCILIO	534	Completa Mañana Tarde	2	20%
San Carlos	105649000014	I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ	1.578	Completa Nocturna	2	25%
San Francisco	205197000849	INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO	876	Completa Nocturna	2	20%

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR JORNADAS Y MATRICULA ESTIMACIÓN, DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS 2021 (FUENTE: SIMAT ANEXOS 6A Y 5A CON CORTE AL 01/08/2021, LISTADO RECTORES PROPORCIONADO POR NOMINA, SISTEMA HUMANO REPORTE 12/08/2021)						
Municipio	CODIGO_DANE	Nombre Establecimiento	Total general sin jornada Fin De Semana	JORNADAS CON MATRICULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON MATRICULA	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
San Jerónimo	105656000143	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENEVEVA DIAZ	1.118	Completa Mañana Tarde	2	25%
San Jerónimo	205656000164	I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO	863	Completa Nocturna	2	20%
San Juan de Urabá	205051000014	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DE URABA	1.944	Mañana Tarde	2	25%
San Juan de Urabá	205051000065	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	1.049	Mañana Tarde	2	25%
San Juan de Urabá	205051000758	I. E. R. UVEROS	908	Mañana Tarde	2	20%
San Juan de Urabá	205051001401	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL	744	Completa Mañana Tarde	2	20%
San Luis	105660000271	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS	1.819	Completa Mañana Tarde Nocturna Única	3	30%
San Luis	205660000853	I. E. R. LA JOSEFINA	475	Completa Mañana Tarde	2	20%
San Luis	205660000977	I.E.R. ALTAVISTA	348	Completa Mañana Tarde	2	20%
San Pedro de Los Milagros	105664000187	I. E. PIO XII	1.520	Completa Nocturna	2	25%
San Pedro de Urabá	105665000024	I. E. CAMILO TORRES	1.827	Completa Mañana Tarde	2	25%
San Pedro de Urabá	105665000041	I. E. SAN PEDRO DE URABA	1.914	Completa Mañana Tarde	2	25%
San Rafael	105667000013	I. E. SAN RAFAEL	1.651	Completa Mañana Nocturna	2	25%
San Roque	205670000452	I. E. R. SAN JOSE DEL NUS	655	Completa Nocturna	2	20%
San Vicente	105674000053	INSTITUCION EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER	1.527	Completa Nocturna	2	25%
Santa Bárbara	105679000426	I. E. TOMAS EASTMAN	1.259	Completa Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Santa Bárbara	205679000331	I. E. EL GUAYABO	429	Completa Mañana Tarde	2	20%
Santa Bárbara	205679000501	I. E. VERSALLES	493	Completa Nocturna	2	20%
Santa Fe de Antioquia	105042000180	I. E. SAN LUIS GONZAGA	2.118	Completa Mañana Tarde	2	25%
Santa Fe de Antioquia	105042000732	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	1.267	Completa Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Santa Rosa de Osos	105686000385	INSTITUCION EDUCATIVA MARCO TOBON MEJIA	1.526	Completa Mañana Tarde	2	25%
Santa Rosa de Osos	105686000474	INSTITUCION EDUCATIVA CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE	1.841	Completa Nocturna Única	2	25%
Santo Domingo	205690000386	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ROBERTO LOPEZ GOMEZ	701	Completa Mañana Tarde Nocturna	3	25%
Segovia	105736000039	I. E. LIBORIO BATALLER	2.412	Completa Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Segovia	105736000055	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	3.801	Completa Mañana Tarde	2	25%
Sonsón	105756000507	I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS	1.099	Completa Nocturna	2	25%
Sonsón	205756001044	I. E. R. LA DANTA	1.223	Completa Nocturna Única	2	25%
Sopetrán	105761000329	I. E. JOSE MARIA VILLA	1.116	Completa Nocturna	2	25%
Támesis	105789000235	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	938	Completa Única	1	25%
Támesis	205789000370	I. E. AGRICOLA VICTOR MANUEL OROZCO	776	Completa Nocturna Única	2	25%
Tarazá	105790000184	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ	1.489	Mañana Tarde	2	25%
Tarazá	105790000206	INTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	1.450	Mañana Tarde	2	25%
Tarazá	205790000235	I. E. LA INMACULADA	647	Completa Mañana Tarde	2	20%
Tarazá	205790000332	I.E.R. MONTENEGRO	369	Mañana Tarde	2	20%
Tarazá	205790001088	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA	800	Completa Mañana Tarde	2	20%
Tarso	105792000190	I. E. JOSE PRIETO ARANGO	684	Completa Mañana Tarde Nocturna Única	3	25%
Titiribí	105809000016	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO	862	Completa Única	1	25%
Titiribí	205809000088	I. E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ	301	Completa Mañana Tarde	2	20%
Toledo	105819000022	INSTITUCIÓN EDUCATIVA J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	858	Completa Nocturna	2	20%
Uramita	105842000382	I. E. SAN JOSE	1.277	Completa Nocturna Única	2	25%
Urao	105847000241	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JAIPERA	736	Mañana Tarde	2	20%
Urao	105847001204	I. E. MONSEÑOR J. IVAN CADAVID GUTIERREZ	1.181	Mañana Tarde	2	25%
Valdivia	205854000129	I. E. R. MARCO A ROJO	1.172	Completa Mañana Tarde	2	25%
Valparaiso	105856000296	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	831	Completa Nocturna	2	20%
Vegachi	105858000137	I. E. EFE GOMEZ	1.609	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Vegachi	205858000093	I. E. JHON F. KENNEDY	1.200	Completa Nocturna	2	25%

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR JORNADAS Y MATRICULA ESTIMACIÓN, DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS 2021 (FUENTE: SIMAT ANEXOS 6A Y 5A CON CORTE AL 01/08/2021, LISTADO RECTORES PROPORCIONADO POR NOMINA, SISTEMA HUMANO REPORTE 12/08/2021)						
Municipio	CODIGO_DANE	Nombre Establecimiento	Total general sin jornada Fin de Semana	JORNADAS CON MATRICULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON MATRICULA	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
Venecia	205861000037	INSTITUCION EDUCATIVA ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	563	Mañana Tarde	2	20%
Vigia del Fuerte	105873000232	I. E. VIGIA DEL FUERTE	1.218	Mañana Tarde Nocturna Única	3	30%
Yarumal	205887001350	I. E. EL CEDRO	243	Completa Mañana Tarde	2	20%
Yarumal	205887001678	I. E. LLANOS DE CUIVA	720	Completa Mañana Tarde	2	20%
Yarumal	305887000650	INSTITUCION EDUCATIVA DE MARIA	3.220	Completa Mañana Tarde Nocturna Única	3	30%
Yolombó	105890000203	I. E. EDUARDO AGUILAR	1.047	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Yondó	105893001685	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	2.306	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Zaragoza	105895000091	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	1.218	Mañana Tarde Nocturna	3	30%
Zaragoza	105895001119	I. E. LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO	874	Mañana Tarde	2	20%
Zaragoza	105895001160	I. E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA	1.308	Mañana Tarde	2	25%
Zaragoza	205895000206	I. E. R. NANCY ROCIO GARCIA	785	Completa Mañana Tarde	2	20%
Zaragoza	205895000320	I. E. R. SIMON BOLIVAR	517	Completa Mañana Tarde	2	20%
Zaragoza	205895001709	C. E. R. EL SALTILLO	297	Mañana Tarde	2	20%



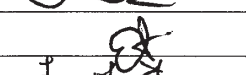
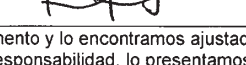

**ARTÍCULO 2:** El valor del reconocimiento adicional se tomará de la asignación básica establecida, en los Decretos Nacionales 966 y 965 del 22 de agosto del 2021.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución tiene efectos fiscales a partir del primero de enero del 2021.

**ARTÍCULO 4.** El pago efectivo del reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados depende de la disponibilidad presupuestal existente para tal fin.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Elkin Darío Echeverry Villa Director Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo		20/09/21
Aprobó	Tatiana Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		20-09-2021
Aprobó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		21/9/2021
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		21/9/2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación		20/9/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

**GUSTAVO ALFONSO ARAQUE CARRILLO** identificado con la cédula No. 98.481.065, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará los municipios de Caucasia y Nechí para realizar procesos de supervisión de los contratos CARED, matrícula oficial y acompañamiento de los contrato Cárceles y Alfabetización.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **GUSTAVO ALFONSO ARAQUE CARRILLO** identificado con la cédula No. 98.481.065, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de supervisión de los contratos CARED, matrícula oficial y acompañamiento de los contrato Cárceles y Alfabetización en los municipios de Caucasia y Nechí.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Caucasia y Nechí	27/09/2021 al 01/10/2021	4	1	Aéreo-Terrestre

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

**ARTICULO TERCERO:** El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar		20/09/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar		20/09/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		20/09/2021
Revisó:	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE Director Financiero Educación		21/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Secretaría de Educación**  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

ALBA LUZ LOPEZ VASQUEZ identificada con la cédula No. 43.674.322, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará los municipios de Segovia, Remedios y Yolombó para realizar procesos de supervisión de Auditoría de matrícula oficial y acompañamiento al contrato COREDI.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a ALBA LUZ LOPEZ VASQUEZ identificada con la cédula No. 43.674.322, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de supervisión de Auditoría de matrícula oficial acompañamiento al contrato COREDI en los municipios de Segovia, Remedios y Yolombó.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Segovia, Remedios y Yolombó	04 al 08 de octubre de 2021	4	1	Terrestre

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la

Secretaría de Educación  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

**ARTICULO TERCERO:** El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar		20/09/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar		20/09/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		20/09/2021
Revisó:	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE Director Financiero Educación		21/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Secretaría de Educación**  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

**NATALIA ANDREA RAMIREZ CARMONA** identificada con la cédula No. 39.454.617, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará los municipios de Barbosa, Santa Rosa de Osos y Don Matías para realizar procesos de supervisión a los contratos COREDI y matrícula oficial.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **NATALIA ANDREA RAMIREZ CARMONA** identificada con la cédula No. 39.454.617, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de supervisión Auditoría de matrícula oficial en los municipios de Barbosa, Santa Rosa de Osos y Don Matías.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Barbosa, Santa Rosa de Osos y Don Matías	06 al 08 de octubre de 2021	2	1	Terrestre

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas

Secretaría de Educación  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

**ARTICULO TERCERO:** El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar		20/09/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar		20/09/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		20/09/2021
Revisó:	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE Director Financiero Educación		21/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Secretaría de Educación**  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON NÚMERO PREDIAL NACIONAL 8372006000001000189000000000 Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 034-69827 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TURBO (ANTIOQUIA), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PORTUARIO “PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. – PUERTO ANTIOQUIA””**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2021070002894 del 06 de agosto de 2021, las Leyes 9ª de 1989, 105 de 1993, capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunicad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el artículo 10 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declaró de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles destinados a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.
3. Que el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, sustituido por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, facultó a las entidades territoriales para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social.
4. Que, en igual sentido, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, para efectos de decretar su expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

5. Que el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, define el saneamiento automático de la siguiente manera:

*“Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.*

*Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado”.*

6. Que el artículo 21 de la citada Ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 737 de 2014 que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015, dispuso que:

*“La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria”.*

7. Que en los artículos 2.4.2.1. y siguientes del Decreto 1079 de 2015, se fijaron las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral.
8. Que mediante Decreto D 2019070005249 del 20 de septiembre de 2019, se declaró como de utilidad pública e interés social la gestión predial sobre los predios necesarios para el desarrollo del proyecto Puerto de Urabá, y se facultó al Departamento de Antioquia, en su artículo 2º, dada la relevancia del proyecto portuario “Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia”, para realizar la gestión de adquisición predial sobre las áreas de terreno necesarias para la construcción del proyecto portuario y de sus vías de acceso.
9. Que el predio ubicado en la vereda Canal de Nueva Colonia, del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, identificado con Número Predial Nacional 8372006000001000189000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034-69827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia), es requerido para la ejecución del referido proyecto.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/09/2021)**

10. Que con el propósito de asegurar la oponibilidad exigida por el artículo 2.4.2.4, el Departamento de Antioquia mediante Oficio 2020030002404 del 08 de enero de 2020, manifestó la intención de adelantar el saneamiento automático sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 034-69827, debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo el 09 de enero de 2020.
11. Que en igual sentido, dicha intención fue notificada de manera personal al representante legal de la sociedad titular de dominio, Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., identificada con NIT. 900.188.593-8, el 10 de enero de 2020 y publicada en el periódico El Nuevo Siglo el 9 de marzo de 2021.
12. Que como requisito previo al saneamiento automático, el Departamento de Antioquia mediante oficio 2020030167846 del 26 de junio de 2020 con radicado de entrada DCS1-202009867 del 30 de junio de 2020, solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, verificar si el inmueble a adquirir se encontraba inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en donde la respuesta fue negativa con relación al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 034-69827, según radicado DSC2-202009635 del 29 de julio de 2020 y recibido el 03 de agosto de 2020 mediante radicado 2020010200778, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.
13. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 2.4.2.5. del Decreto 1079 de 2015, el Departamento de Antioquia realizó un estudio previo del predio requerido, identificado con Número Predial Nacional 8372006000001000189000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034-69827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia), soportado en estudio de títulos con fecha del 02 de julio de 2020 y el Avalúo Inmueble Rural Lote de Terreno – Valorización Técnica 034-69827 con fecha del 16 de diciembre de 2019, y en el certificado de tradición y libertad y levantamiento topográfico correspondiente.
14. Que mediante Escritura Pública número 199 del 29 de enero de 2021, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Apartadó, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-69827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. transfirió a favor del Departamento de Antioquia, el derecho real de dominio y posesión material que tenía sobre el inmueble, ubicado en la vereda Canal de Nueva Colonia, del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, identificado con Número Predial Nacional 8372006000001000189000000000, libre de limitaciones al dominio, medidas cautelares y gravámenes, en razón a la Oferta Formal de Compra con radicado 2020060113673
15. del 16 de octubre de 2020, con destino a la ejecución del proyecto portuario denominado “PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABA S.A. – PUERTO ANTIOQUIA”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

16. Que el Departamento de Antioquia, como entidad adquirente, es la competente para invocar el saneamiento automático de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto portuario antes citado, conforme a lo indicado en el artículo 2.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015.
17. Que el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia, doctor Luis Fernando Suárez Vélez, mediante escrito radicado IUS-E-2021-240748 // IUC-D-2021-1875541 de fecha mayo 10 de 2021, solicitó a la Procuraduría General de la Nación, estudiar la posibilidad de aceptación de impedimento para participar y gestionar acciones relacionadas con el proyecto portuario denominado “Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia” y en otras dos obras de infraestructura portuaria en la misma zona: Puertos Pisisí y el Darién.
18. Que la Procuraduría Regional de Antioquia, mediante Auto del 10 de mayo de 2021, con número de radicación IUS E-2021-240748, aceptó el impedimento manifestado mediante oficio PGNE-2021030165475 de fecha mayo 10 de 2021, por el Gobernador Encargado, en calidad de Presidente de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA.
19. Que por medio del Decreto No. 594 del 01 de junio de 2021, el Presidente de la República designó como Gobernador Ad-Hoc, “... del departamento de Antioquia, al doctor Daniel Andrés Palacios Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.152, quien se desempeña en el cargo de Ministro de Interior, código 0005 del Ministerio de Interior, para actuar como gobernador de Antioquia (E), en calidad de presidente de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), para que específicamente actúe, tramite, gestione, intervenga o participe en los proyectos denominados PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABA – PUERTO ANTIOQUIA, PUERTA DE PISISI Y DARIEN, ubicadas en la subregión del Urabá antioqueño....”
20. Que a través del Decreto Departamental 2021070002894 del 06 de agosto de 2021, el Gobernador Ad-Hoc, delegó en el Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, las funciones que como Gobernador Ad-Hoc le corresponde realizar dentro del proyecto “Puerto Bahía Colombia Urabá – Puerto Antioquia” y otras dos iniciativas de infraestructura portuaria en la misma subregión denominados Puerto de Pisisí y Darién.
21. Que las razones consignadas anteriormente se adecuan a las exigencias contenidas en los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013 y en los artículos 2.4.2.1. y siguientes del Decreto 1079 de 2015, que permiten al Departamento de Antioquia adelantar los trámites de saneamiento automático con el fin de evitar cualquier vicio relativo a la titulación y tradición que pueda surgir con posterioridad al proceso de adquisición del inmueble antes referido para la ejecución del proyecto denominado “Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

Con base en las anteriores consideraciones, el **GOBERNADOR AD HOC DE ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por motivos de utilidad pública e interés social sobre el bien inmueble identificado con Número Predial Nacional 8372006000001000189000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034-69827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia), ubicado en la vereda Canal de Nueva Colonia, del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con NIT. 890.900.286-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicítese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia) proceder con la inscripción de la presente Resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-69827, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 737 de 2014 que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, el 21/09/2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

SANTIAGO SIERRA LATORRE  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JUAN PABLO LÓPEZ MORALES Contratista Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS-		15/09/2021
Revisó	NATALIA ANDREA RESTREPO LÓPEZ Directora Operativa – Gestión Predial SIF		15/09/2021
Aprobó	SANTIAGO MORALES QUIJANO Director (E) de Asuntos Legales SIF		20/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---